

ECONOMÍA Y FINANZAS

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA ARGENTINA

A seis años de su creación, ¿impulso a los emprendedores o vehículo para el abuso fiscal?

Tomás Lukin y María Eugenia Marano

Diciembre 2023



Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) buscaron ser una herramienta para disminuir la informalidad en unidades productivas en la Argentina.



Esta forma societaria se ha convertido en uno de los vehículos legales preferidos para la criminalidad económica. La investigación identifica y detalla las distintas maniobras abusivas.



Urge abordar reformas normativas para evitar que la simplificación de procedimientos se convierta en un vehículo para el fraude. Una estructura para verdaderos emprendedores debe guiar la construcción de regulaciones y procedimientos que resulten eficientes y eficaces.

ECONOMÍA Y FINANZAS

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA ARGENTINA

Índice

INTRODUCCIÓN	3
1. BREVE DEMOGRAFÍA DE LAS SAS	7
1.1. Distribución geográfica _____	7
1.2. Principales actividades económicas _____	9
1.3. Las SAS como empleadoras _____	10
1.4. Ventas totales anuales _____	11
2. ¿UN NUEVO INSTRUMENTO PARA EMPRENDER O UN TIPO SOCIETARIO VICIADO?	12
2.1. Un cuerpo legal por fuera de la LGS _____	13
2.2. Sin control de legalidad _____	14
2.3. Constitución mediante firma digital _____	14
2.4. Objeto amplio y plural _____	14
2.5. Doce meses de plazo para acreditar el domicilio _____	15
2.6. Registro privado del capital y sus movimientos _____	15
2.7. Aportes irrevocables por el término de veinticuatro meses _____	15
2.8. Unipersonales sin control interno ni externo _____	16
2.9. Elusión y burla de las normas de prevención del lavado _____	16
3. UN VEHÍCULO LEGAL ABRAZADO POR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA	18
3.1. ¿Emprendedores? _____	18
3.2. Señales de alarma desde el sistema financiero _____	19
3.3. Usinas de facturas falsas _____	19
3.4. Ocultar patrimonios y limitar responsabilidades _____	21
3.5. Fraudes aduaneros _____	21
3.6. (Ab)Usando (de) nombres ajenos _____	21
3.7. Irregularidades en la Ciudad de Buenos Aires _____	22
3.8. Un devenir indeseado pero anunciado _____	23
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	26

INTRODUCCIÓN

La informalidad de las unidades productivas es una problemática estructural transversal a todas las actividades económicas y todas las regiones del mundo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que, en el nivel global, 80,9% de las empresas opera en la informalidad mientras que en América Latina la cifra alcanza 76,3% (OIT, 2018). Organismos internacionales como el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) comparten diagnóstico y recetario. Desde su perspectiva, la informalidad de las unidades productivas es consecuencia directa de la complejidad y extensión de los procedimientos que deben cumplir los emprendedores, establecidos por distintos organismos estatales. La solución propuesta y exigida reside en la minimización de los requerimientos, normativas y controles vigentes para la creación y el funcionamiento de las empresas (Banco Mundial, 2004, 2005; OCDE, 2017; Lewis y Gasealahwe, 2017).

El recetario de los organismos multilaterales para la problemática es, como reconoce el propio Banco Mundial (2004), igual para todos los países. “Simplificación registral”, “facilitación de la creación de *start-ups*”, “reducción de cargas administrativas” o “eliminación de barreras en todos los niveles de gobierno” son parte de las reformas requeridas para ingresar en un sendero de crecimiento económico, creación de empleo, innovación y mejora de productividad liderado por los emprendedores. El correlato de los menores requerimientos y procedimientos para el desarrollo emprendedor es la desarticulación de las herramientas de fiscalización de las obligaciones societarias, tributarias, bancarias y financieras. Entre quienes abrazan el cuarteto neoliberal desregulación – apertura – privatización – flexibilización, impera al extremo la autorregulación¹.

De acuerdo con los indicadores construidos por la OCDE, Argentina contaba en 2016 con las mayores barreras para emprender de toda América Latina. El organismo cuestiona al país al afirmar que sus procesos para la creación de empresas “son complejos y largos... dependen de la ubicación de la empresa y de la actividad económica, sin coordinación entre diferentes niveles de gobierno... En promedio, hay 40 procedimientos que cumplir, la mitad a nivel federal y la mitad a nivel local, y se tarda de 45 a 60 días en abrir un negocio. Además de actuar como una barrera para la inversión y el emprendimiento, estas barreras también pueden aumentar las oportunidades de corrupción” (González Pandiella, 2018: 12).

En tanto, previamente a ser discontinuado por las irregularidades detectadas en la elaboración del *ranking*, la 14ª edición del indicador *Doing Business* del Banco Mundial publicada en 2017 situó a la Argentina en el puesto 116

1 Existen posturas alternativas menos extremas, como la expresada por la OIT (2021a), en la que la desregulación no alcanza los niveles exigidos por la OCDE o el Banco Mundial. Para el organismo tripartito promover la formalización de las empresas “requiere la implementación de un marco legal y regulatorio, junto con intervenciones no regulatorias que reduzcan los obstáculos hacia la formalidad y faciliten una transición a la formalidad basada en un proceso de diálogo social, con acciones como (i) simplificar procedimientos y requisitos, fortaleciendo las ventajas de formalizarse y reduciendo el costo de operar en la economía formal; (ii) facilitar el registro de unidades económicas y fortalecer su capacidad y voluntad para cumplir con la ley; (iii) incrementar la productividad de las unidades económicas, y (iv) hacer menos atractivo operar en la economía informal”.

entre 190 países ordenados de acuerdo con lo que el organismo consideraba facilidad relativa para “hacer negocios”. Con datos diferentes de los de la OCDE, el documento también advierte sobre las dificultades existentes para constituir empresas: “Se necesitan 14 procedimientos para iniciar un nuevo negocio, el doble del promedio mundial. Por lo tanto, tal vez no sea sorprendente que haya solo 0,43 nuevas empresas formales por cada 1.000 adultos en Argentina” (Banco Mundial, 2017).

Como parte de un proceso generalizado de adopción de las reformas estructurales prescritas desde organismos internacionales –como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la OCDE– llevado a cabo por la Argentina entre 2016 y 2019, se sancionó la incorporación de un nuevo tipo societario destinado a “facilitar la creación de empresas”, “promover la actividad emprendedora” e “impulsar su expansión internacional”: las sociedades por acciones simplificadas (SAS). La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (LACE) estableció que las SAS se constituyan en 24 horas, en forma electrónica, a bajo costo y con escasos requisitos formales a lo largo de toda su existencia².

Antes de continuar es necesario señalar que las SAS no constituyen una excepción argentina. A lo largo de las últimas décadas, un extenso grupo de países de América Latina creó un nuevo tipo de vehículo legal similar. Basados en el modelo impulsado desde la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2021)³, Chile (2007), Colombia (2008), República Dominicana (2011), México (2016), Perú (2018), Guatemala (2018), Uruguay (2019), Paraguay (2020) y Ecuador (2020) incorporaron entre sus opciones algún tipo de sociedad simplificada, desregulada y flexible que presentan características similares a las SAS argentinas (Ramírez, 2023).

Durante el debate parlamentario celebrado entre 2016 y 2017, los impulsores del nuevo tipo societario en la Argentina aseguraron que la desburocratización, flexibilización de controles y la reducción de costos introducidas por las SAS, junto con el resto de las herramientas previstas por la normativa en materia de beneficios fiscales y de acceso al financiamiento para el desarrollo emprendedor, redundarían en una “reducción de los niveles de informalidad” y “diversificación de la matriz productiva” (Cámara de Diputados, sesión del 16/11/2016; Cámara de Senadores, sesión del 29/3/2017).

Desde esa perspectiva, los promotores y defensores de las SAS recurrieron —durante sus intervenciones en las Cámaras de Diputados y Senadores— a los más diversos eufemismos y afirmaciones. Entre las formulaciones elegidas por las y los legisladores se destacan aquellas que vinculan la aprobación de la LACE con “la creación de emprendimientos exitosos”, “aparición de firmas innovadoras”, “nuevas empresas que brindarán empleo en blanco y genuino”, “compañías exportadoras”, “nuevos unicornios”⁴, “empresas a cargo de egresados universitarios que no tienen lugar en firmas tradicionales” y la “regularización de pequeños emprendimientos, como panaderías, que operan en la informalidad” (ibídem).

Las estadísticas sobre demografía empresarial en la Argentina son limitadas, pero permiten dar cuenta de la vertiginosa proliferación de las SAS en todas las actividades económicas y el creciente peso relativo adquirido por ellas en algunas jurisdicciones, a punto tal que comienzan a desplazar a las sociedades comerciales tradicionales como

2 El proyecto de ley fue elevado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a comienzos de septiembre de 2016 por el Poder Ejecutivo y fue aprobado y promulgado en abril de 2017. La iniciativa parlamentaria que se convirtió en la ley 27.349 llevó la firma de la exvicepresidenta Gabriela Michetti y los entonces ministros Alfonso Prat Gay, Marcos Peña y Francisco Cabrera. El mensaje de elevación remitido por el gobierno de Mauricio Macri afirma que el Proyecto de Ley “tiene por objeto principal brindar un marco legal que favorezca la creación de nuevas empresas y, particularmente, sirva de apoyo para la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina”. Es relevante señalar que la normativa contó con el apoyo de los principales bloques opositores en ambas Cámaras y las potenciales problemáticas asociadas a las SAS fueron solo marginalmente cuestionadas.

3 La OEA (2021) ofrece un modelo de SAS que, con variaciones, fue adoptado por diferentes países de América Latina. El organismo promovió que su ley modelo de SAS fuera difundida “lo más ampliamente posible” e invitó a los Estados miembro a “adoptar[la], de conformidad con su legislación y marco normativo”.

4 Empresas valuadas en más de U\$S 1.000.000.000.

principal tipo societario. Datos elaborados por la autoridad tributaria indican que, hacia finales de abril de 2023, existían alrededor de 54.000 SAS. En otras palabras, en apenas seis años de existencia (2017-2023), el nuevo tipo societario pasó a representar alrededor del 10,1% de todas las personas jurídicas registradas en el país.

Desde una mirada meramente cuantitativa, y en línea con las promesas de la OCDE y el Banco Mundial, es posible afirmar que la simplificación de los procedimientos y exigencias prevista por la LACE ha sido exitosa en “favorecer la creación de nuevas empresas”.

El análisis cualitativo sobre las SAS y la casuística identificada a partir de entrevistas en juzgados, fiscalías, registros públicos provinciales, organismos de control nacionales y estudios contables, la cual se desarrolla en los apartados siguientes, evidencia, sin embargo, que la proliferación del nuevo tipo societario no ha sido inocua. La laxitud y opacidad que ofrecen las SAS las ha convertido en uno de los vehículos legales predilectos entre la criminalidad económica.

En otras palabras, la adopción del cuarteto neoliberal en materia societaria no solo no conduce a la prosperidad, sino que, como evidencian diferentes informes públicos elaborados por organismos de control como la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Inspección General de Justicia (IGJ) y la Unidad de Información Financiera (UIF), es adoptado con alarmante frecuencia para la evasión y el lavado, así como para canalizar distintas irregularidades. Los elementos salientes de las maniobras que serán descriptas a lo largo de este artículo son los siguientes:

- **Evasión mediante facturas apócrifas:** La AFIP afirma en su Plan Estratégico 2021-2025 que las SAS se transformaron en el vehículo legal más utilizado para generar créditos fiscales ficticios, una de las maniobras de evasión tributaria más extendidas del país (AFIP, 2022). De acuerdo con los datos del organismo, las SAS representaron el 33% de las empresas generadoras de facturas apócrifas en 2018 y superaron el 70% durante 2019.
- **Lavado de dinero:** A partir de la cantidad y magnitud de los Reportes de Operaciones Sospechosas emitidos sobre maniobras realizadas a través de SAS, la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) de Lavado de Activos (LA), elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH), las identificó oficialmente como el vehículo legal más riesgoso para las maniobras de lavado (MJyDH, 2022).
- **Información errónea:** En el 99% de los casos en los cuales la IGJ realizó visitas de inspección a la sede social de una SAS denunciada por irregularidades, encontró que la empresa investigada no tenía allí su domicilio y que ni el encargado de la propiedad ni los vecinos conocían a la persona jurídica ni a sus integrantes (Nissen, 2023). La IGJ también determinó que, en muchos de esos casos, la dirección de la sede social era equivocada, incompleta o inexistente. La autoridad de control de la Ciudad de Buenos Aires informó que recibió gran cantidad de denuncias o pedidos de investigación efectuados por jueces penales, laborales o civiles, así como del Banco Central de la República Argentina (BCRA), sobre determinadas SAS que, al poco tiempo de su registración, habían desaparecido de su sede social (Nissen, 2023).
- **Incumplimientos contables:** De acuerdo con la IGJ, apenas 35% de las SAS constituidas en la Ciudad de Buenos Aires entre 2017 y 2021 requirió la habilitación parcial de sus libros sociales y contables mientras que solo 5% rubricó la totalidad de sus obligaciones previstas en la ley 27.349 (ibídem).
- **Fraudes aduaneros:** La Dirección General de Aduanas (DGA) informó en mayo de 2023 que suspendió la posibilidad de operar en comercio exterior a setenta SAS tras detectar irregularidades entre los montos de venta reportados y sus acreditaciones bancarias.

Es obvio, pero necesario, señalar que la criminalidad económica utiliza todos los tipos de personas jurídicas disponibles en el derecho societario. Ni la evasión tributaria ni el lavado de dinero son potestad exclusiva de las SAS. No obstante, es problemático que un tipo societario diseñado para promover el desarrollo emprendedor en Argentina

haya devenido —según advierten la AFIP, la UIF, el MJyDH, la IGJ y organismos provinciales registrales y de control de personas jurídicas— en un aceitado vehículo para canalizar distintos delitos económicos, tributarios y financieros. Debe destacarse que, a pesar de la magnitud de los abusos identificados, la reacción de distintos organismos de control ha sido limitada y con escasos resultados. En ese sentido, las iniciativas legislativas presentadas a lo largo de los últimos años no solo no prosperaron, sino que tampoco ofrecieron un abordaje integral para los problemas asociados a las SAS.

Asimismo, se advierte que, a pesar de su proliferación en el nivel federal y la existencia de cientos de proyectos genuinos enmarcados en la nueva forma jurídica, las SAS no se han convertido, hasta el momento, en la principal herramienta para el desarrollo emprendedor argentino. La mera existencia de un tipo societario simplificado no puede resolver una problemática mucho más profunda como es la informalidad de las unidades productivas en Argentina, en particular el tejido de microempresas ligadas a la subsistencia y de baja productividad que, muchas veces, son iniciativas de autoempleo.

Como evidencian los registros de distintos programas públicos de financiamiento, las SAS comienzan a utilizarse con más frecuencia, pero las unidades productivas del universo emprendedor son, al momento de iniciar y desplegar sus proyectos, en su mayoría, formas no societarias. La más extendida es el monotributo. A través de ese régimen simplificado se vinculan con el Estado, proveedores y clientes. No obstante, los datos cuantitativos vinculados evidencian que las SAS comienzan a imponerse sobre las formas societarias tradicionales (fundamentalmente las SRL) en todo tipo de proyectos productivos dando cuenta de cómo una estructura prevista para un universo específico se extendió sin previsiones ni restricciones hacia el resto del entramado productivo.

La primera parte de esta publicación realiza un esfuerzo por construir, a partir de distintas bases de datos, una demografía del nuevo tipo societario. La segunda propone identificar los principales problemas asociados al diseño de las SAS, que potencian su atractivo como vehículos para canalizar delitos económicos, tributarios y financieros. El tercer apartado realiza un relevamiento exhaustivo (aunque siempre incompleto) de las distintas maniobras abusivas que han sido identificadas por los organismos de control y denunciadas en la justicia. Además, se precisan distintos ardides utilizados para, mediante la creación de una SAS, evadir responsabilidades patrimoniales y penales, ocultar operaciones y eludir controles bancarios y financieros. Finalmente, la investigación realiza un aporte alrededor de distintos aspectos normativos e iniciativas cuyo abordaje permitiría evitar que un potencialmente virtuoso proceso de simplificación de procedimientos administrativos para la formación de empresas se consolide como el principal vehículo legal elegido por la criminalidad económica.

1

BREVE DEMOGRAFÍA DE LAS SAS

Las estadísticas sobre demografía empresarial en la Argentina son limitadas pero los datos disponibles permiten dar cuenta de dos fenómenos: la vertiginosa proliferación de las SAS durante sus primeros seis años de existencia (2017-2023) y el creciente peso relativo adquirido por ellas, a punto tal que comienzan a desplazar a las sociedades comerciales tradicionales. En otras palabras, la simplificación de los procedimientos para la constitución y el desarrollo de una sociedad introducida por la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (LACE) ha sido exitosa. No obstante, como se desarrollará en los apartados siguientes, la expansión de este vehículo legal no ha sido inocua.

La ausencia de estadísticas actualizadas, homogéneas y públicas obliga a recurrir a diferentes fuentes de información para construir una fotografía precisa de las SAS en la Argentina⁵. El padrón de sociedades de la AFIP muestra que hacia finales de abril de 2023 existían alrededor de 54.000 SAS, que representaron aproximadamente 9% de todas las personas jurídicas del país. Los datos presentados ante la Cámara de Diputados de la Nación por la autoridad tributaria (AFIP, 2023), junto con distintos reportes elaborados por diferentes organismos de control y dependencias públicas, permiten determinar dónde se constituyeron, las actividades principales declaradas, la cantidad de empleo registrado generado y los niveles de facturación, entre otras señas particulares adquiridas por las SAS a lo largo de sus primeros seis años de existencia.

1.1. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

La información presentada por la AFIP muestra que el 76% de todas las SAS se concentra en apenas cinco provincias. El 29,3% de todas las SAS constituyó su sede social en la provincia de Córdoba; el 19,8% en la Ciudad de Buenos Aires; 12,4% en la provincia de Buenos Aires; 10,6% en la provincia de Mendoza, y 3,9% en la de Santa Fe. El resto de las SAS se distribuye entre las demás jurisdicciones (Tabla 1).

⁵ Las fuentes consultadas para este trabajo consisten en bases de datos, presentaciones e informes elaborados por la AFIP, la IGJ, el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS); y, la Inspección de Personas Jurídicas (IPJ) del Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba. Las fechas de corte para las bases de datos elaboradas, publicadas y/o difundidas por las distintas dependencias nacionales y provinciales son diferentes, pero evidencian tendencias y comportamientos nacionales y provinciales.

Tabla 1.
Cantidad de SAS por provincia (stock a abril 2023)

Provincia	Cantidad	% del total
Buenos Aires	6.686	12,4
Catamarca	69	0,1
Chaco	955	1,8
Chubut	629	1,2
Ciudad de Buenos	10.664	19,8
Córdoba	15.807	29,3
Corrientes	1.206	2,2
Entre Ríos	654	1,2
Formosa	120	0,2
Jujuy	181	0,3
La Pampa	353	0,7
La Rioja	21	0,0
Mendoza	5.701	10,6
Misiones	248	0,5
Neuquén	920	1,7
Río Negro	1.486	2,8
Salta	1.432	2,7
San Juan	1.238	2,3
San Luis	726	1,3
Santa Cruz	363	0,7
Santa Fe	2.110	3,9
Santiago del Estero	204	0,4
Tierra del Fuego	571	1,1
Tucumán	1.522	2,8
Total	53.866	100

Fuente: elaboración propia en base a la AFIP.

La distribución geográfica de las SAS es similar a la del resto de los tipos societarios. Las empresas se constituyen en aquellas provincias que presentan estructuras productivas diversificadas, en relación con el resto del país y con mayor densidad demográfica.

No obstante, el hecho de que la provincia de Córdoba concentre la mayor cantidad de SAS, 29,3% del total nacional, se explica por dos factores. En primer lugar, el compromiso asumido con la proliferación del nuevo instrumento por las autoridades provinciales (publicidad, digitalización y simplificación). Y, en segundo término, por la ralentización observada desde 2020 en la creación de SAS en la Ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Santa Fe a partir de la decisión de los organismos pertinentes de endurecer controles sobre ellas⁶. Como parte de ese proceso, también se registró un desvío en materia de creación de sociedades hacia Córdoba⁷.

⁶ Las obligaciones establecidas para las SAS se desarrollan *infra* (§ 2).

⁷ No es posible cuantificar la dimensión de ese desvío, pero distintos estudios contables consultados confirmaron que ofrecen la creación de SAS en Córdoba a personas humanas que operan en otras jurisdicciones, fundamentalmente Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se constató la existencia de investigaciones en curso sobre empresas radicadas en jurisdicciones ajenas a donde efectivamente realizan sus operaciones. La problemática del *forum shopping* se aborda en § 3.

Como resultado de ese proceso, los informes elaborados por la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba muestran el crecimiento exponencial de este nuevo tipo de empresas en la jurisdicción. En apenas seis años las SAS alcanzaron a representar el 39,7% de todas las sociedades comerciales vigentes en Córdoba a mediados de 2023 (Tabla 2).

Tabla 2.

Cantidad de sociedades activas en la provincia de Córdoba

Tipo societario	Stock acumulado a junio 2023	% del total
Sociedades de responsabilidad limitada (SRL)	20.830	49,2
Sociedades por acciones simplificadas (SAS)	16.818	39,7
Sociedades anónimas (SA)	4.664	11,0
Total	42.312	100

Fuente: elaboración propia en base a datos de la IPJ, Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba.

Otra provincia que comenzó a publicar datos anuales sobre la constitución de personas jurídicas es La Pampa. Si bien la información del Anuario Estadístico provincial referida a la creación de empresas está limitada a 2020, los registros difundidos muestran la preeminencia del nuevo tipo societario: 53,6% del total de empresas creadas ese año son SAS⁸.

1.2. PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A pesar de la laxitud y amplitud de los objetos utilizados a la hora de registrar las sociedades ante cada registro público provincial, las SAS deben seleccionar una actividad principal al registrarse en la AFIP para obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Con 27,3% del total, la actividad más popular entre las SAS creadas hasta abril de 2023 es "Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas".

Como se observa en la Tabla 3, la suma de los rubros vinculados a servicios (transporte, alojamiento, comidas, profesionales, administrativos, salud, cultura, inmobiliario) asciende a 37% del total de ese tipo de personas jurídicas. En tanto, un 9,4% declaró dedicarse a actividades manufactureras; 8,6% a la construcción; y 6,7% al sector agropecuario. Por otra parte, alrededor de 1,3% informó estar abocada a actividades de intermediación financiera y 0,5% a la explotación de minas y canteras. Finalmente, un dato central, solo 8% de las SAS existentes están registradas en la actividad de prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, que es donde se podrían encuadrar las empresas de base tecnológica.

⁸ Pordomingo, Evangelista y Villa (2022) realizaron entrevistas a contadores públicos responsables de estudios profesionales dedicados a la constitución y asesoramiento societario, en particular con experiencia en constitución y funcionamiento de SAS de La Pampa. Los entrevistados afirmaron: "No hicimos más SRL... desde que salió la ley arrancamos y después hicimos todas SAS. Respecto de la figura de SRL... por ahí tenés un cliente tradicional, o que venga ya formado con la idea de la sociedad anónima" y "desde que salieron, acá en el estudio constituimos más SAS que otros tipos societarios, casi te diría que un 80% fue SAS, un 15% SRL y el resto SA; en el caso de las SAS siempre orientadas a los pequeños emprendedores".

Tabla 3.

Actividad económica principal de las SAS registradas ante la AFIP

Actividad	Cantidad	% del total
Agricultura	3.618	6,72
Explotación de minas y canteras	276	0,51
Industria manufacturera	5059	9,39
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire	64	0,12
Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos, recuperación de materiales y saneamiento público	132	0,25
Construcción	4.628	8,59
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	14.677	27,25
Servicios de transporte y almacenamiento	3.335	6,19
Servicios de alojamiento y servicios de comida	3.925	7,29
Información y comunicaciones	3.183	5,91
Intermediación financiera y servicios de seguro	692	1,28
Servicios inmobiliarios	1.637	3,04
Servicios profesionales, científicos y técnicos	4.151	7,71
Actividades administrativas y servicios de apoyo	3.763	6,99
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	27	0,05
Enseñanza	478	0,89
Salud humana y servicios sociales	1.859	3,45
Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	871	1,62
Servicios de asociaciones y servicios personales	684	1,27
Otras	807	1,50

Fuente: elaboración propia en base a datos de la AFIP para abril de 2023.

1.3. LAS SAS COMO EMPLEADORAS

Los datos aportados por el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social muestran que, en septiembre de 2022, unas 112.000 personas se encontraban empleadas por 16.900 SAS. En otras palabras, más de la mitad de las SAS no declara tener trabajadores o trabajadoras contratados. Por su parte, los registros de la AFIP evidencian que, a finales de abril de 2023, existían más de 3000 SAS con plantillas acordes a empresas medianas y grandes. Los datos de la autoridad tributaria, correspondientes a un periodo posterior al reportado por el OEDE muestran que 6% de las SAS concentra 62% del empleo asociado a esa forma jurídica prevista para los emprendedores.

Tabla 4.

Cantidad de trabajadores/as declarados/as en AFIP por las SAS

	SAS	Trabajadores/as	Promedio por empresa
Más de 100	70	17.390	248,43
Entre 50 y 100	197	13.150	66,75
Entre 10 y 50	2.871	52.513	18,29
Menos de 10	50.728	49.394	0,97

Fuente: elaboración propia en base a datos de la AFIP para abril de

1.4. VENTAS TOTALES ANUALES

De acuerdo con la información elaborada por la AFIP, una de cada dos SAS existentes a fines de abril de 2023 contaba con el Certificado Mipyme. Los registros reportados por la autoridad tributaria permiten deducir que cuatro SAS se ubicaron en la categoría “Mediana empresa Tramo 2” que implica, como mínimo, ventas totales anuales⁹ por una cifra que oscila entre \$1.800.000.000 y \$2.600.000.000. Asimismo, la AFIP indicó que 82 SAS están caracterizadas como “Mediana empresa Tramo 1” de forma que registraron ventas, por lo menos, de entre \$222.000.000 y \$1.800.000.000.

9 Las ventas totales anuales surgen del promedio de los tres últimos ejercicios comerciales o años fiscales cerrados, excluyendo el IVA, el impuesto interno que pudiera corresponder, y el 75% del monto de las exportaciones.

2

¿UN NUEVO INSTRUMENTO PARA EMPRENDER O UN TIPO SOCIETARIO VICIADO?

Las SAS fueron creadas en 2017 tras la sanción de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (LACE) con el objetivo de “facilitar la creación de empresas”, “promover la actividad emprendedora” e “impulsar su expansión internacional”. La legislación estableció que estas sociedades deben constituirse en 24 horas, en forma electrónica, a bajo costo y con escasos requisitos formales a lo largo de toda su existencia. La incorporación del nuevo tipo societario simplificado, flexible y desregulado no debe entenderse en forma aislada sino como parte del proceso de adopción de la agenda de reformas estructurales impulsadas por el Banco Mundial, el FMI y la OCDE, que se abrió en diciembre de 2015.

Las SAS tienen la característica particular de ubicarse por fuera del régimen establecido en la Ley General de Sociedades (LGS). Esto es, las reglas y obligaciones que gobiernan los procesos de constitución de las sociedades anónimas (SA) y las sociedades de responsabilidad limitada (SRL), principales tipos societarios del país hasta 2017, no las alcanzan¹⁰. Al funcionar por fuera del marco legal general tampoco le caben, en principio, los procesos de fiscalización previstos para el resto de las empresas.

El nuevo tipo societario constituye así una consagración a la flexibilidad y la autorregulación que ofrece “ventajas”, “facilidades formales”, “aceleración y simplificación de trámites” en relación con las obligaciones y limitaciones vigentes para el resto de las sociedades (Fabier Dubois y Spagnolo, 2018). Las principales características de las SAS son:

- Autonomía de la voluntad: contempla la posibilidad de incorporar, sin restricciones, en los estatutos todo tipo de cláusulas.
- Objeto plural: permite a la sociedad desarrollar actividades múltiples que pueden o no estar vinculadas entre sí.
- Digitalización: la constitución puede realizarse por instrumento privado con firma certificada por un banco o el registro público, y también por medios digitales¹¹.
- Inscripción en 24 horas si se adoptan los estatutos modelo que ofrecen los registros públicos¹².
- Derecho a obtener la CUIT dentro de las 24 horas de iniciado el trámite en el sitio web de la AFIP, gozando de 12 meses desde la constitución de la SAS como plazo para presentar una prueba del domicilio de la sociedad.
- Posibilidad de constituirse como una sociedad unipersonal.

10 Salvo de manera supletoria en los casos previstos por la LACE.

11 El proceso de digitalización registró escasos avances a nivel provincial.

12 El plazo está sujeto a las posibilidades de implementación de cada jurisdicción. No obstante, el tiempo que insume la constitución de una SAS es significativamente menor al del resto de los tipos societarios. En la provincia de Córdoba, crear una SAS requería cuatro días a mediados de 2023. Las autoridades de La Pampa, en tanto, sostienen que “(...) acá con suerte quizás en una semana y algunos días es posible que la tengas” (Pordomingo, Evangelista y Villa, 2022).

- El capital se encuentra dividido en acciones y puede tener un monto piso de dos salarios mínimos vitales y móviles. Debe integrarse 25% del capital al constituirse la sociedad y el saldo en un plazo de dos años. A su vez, los aumentos de capital hasta el 50% no requieren publicidad ni inscripción.
- Transferencia de acciones regida exclusivamente por el estatuto; no se prevé obligación de inscribir la operación en un registro público, sino que es suficiente con el registro que lleva la sociedad.
- Designar administradores por plazos indeterminados, junto con la posibilidad de que una sola persona desempeñe el rol sin importar la magnitud del capital de la empresa.
- Reconocimiento de los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones sin necesidad de capitalizarlos hasta los dos años.
- Libertad para organizar la administración, gobierno y fiscalización.
- Eximición de contar con un órgano de control interno (sindicatura)¹³.
- Recurrir al arbitraje para la resolución de conflictos.
- Autoriza a los órganos sociales a sesionar a distancia.
- Instituye libros digitales.
- Habilita captar recursos mediante diversos tipos de acciones o por medio del *crowdfunding* o financiamiento masivo por internet.
- No requiere edicto para la convocatoria a las asambleas, sino comunicación al último domicilio registrado. Autoconvocatoria para las reuniones de socios y administradores, que pueden realizarse fuera de la sede social y por medios de comunicación simultánea.
- Permite que coticen en la bolsa de valores y/o que sean constituidas por sociedades que también coticen, quedando exentas de los controles permanentes que tienen el resto de las formas societarias cuando cotizan.

La minimización de los requerimientos, normativas y controles para la creación y el funcionamiento de las SAS (*vis à vis* las SRL y SA) tuvieron como objetivo facilitar la posibilidad de “hacer negocios” en la Argentina, un reclamo válido que debe ser abordado por los hacedores de políticas públicas. No obstante, ofrecer un nuevo tipo societario flexible y autorregulado no garantiza ni la creación de más empresas innovadoras ni la generación de empleo digno.

Por el contrario, algunas de las características señaladas se convierten en vehículos legales susceptibles de ser utilizados para facilitar la comisión de ilícitos y la generación de daños. Los apartados siguientes realizan un recorrido por las señales de alarma identificadas por diversos autores¹⁴ sobre las SAS desde su creación, seis años atrás.

2.1. UN CUERPO LEGAL POR FUERA DE LA LGS

La creación de un cuerpo legal por fuera del marco general para las sociedades constituye una primera señal de alarma. El consenso político adquirido por las SAS al momento de su sanción hubiera habilitado una modificación de la LGS para incluir en ella al nuevo tipo societario y, al mismo tiempo, permitido brindar simplicidad y coherencia

¹³ Incluso cuando la SAS fuese unipersonal, si su capital superase el monto previsto en la LGS a partir del cual una SA se encuentra alcanzada por una fiscalización permanente por parte de los organismos de control o hiciera oferta pública de sus acciones. Es decir, la exigencia no alcanza a las SAS ni siquiera en aquellos casos en los que las SA y las SRL quedan sujetas al control permanente del Estado.

¹⁴ Algunos de los trabajos utilizados son Nissen (2018 y 2023); Favier Dubois y Spagnolo (2018); Marano (2018 y 2020a); Pordomingo, Evangelista y Villa (2022); Burghini y Marano (2020); Marano y Freire (2018).

al ordenamiento societario argentino mediante la eliminación del listado de las formas caídas en desuso como las comandita simple, las comanditas por acciones y las de capital e industria. Desde la perspectiva de autores como Ricardo Nissen (2018), la exclusión de las SAS de la LGS constituyó una simple y burda excusa para poder contar con un disfraz societario en muy pocas horas que se encuentre liberado de las formas y controles establecidos para el resto de las sociedades.

2.2. SIN CONTROL DE LEGALIDAD

El texto original de la LACE disponía que la inscripción de la SAS debía realizarse “previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación” (art. 38) y reconocía al registro público el control de legalidad tanto formal como sustancial para calificar el instrumento societario. En otras palabras, los organismos de control debían verificar que el contenido de los instrumentos presentados para ser inscritos en el registro público cumplieran con la ley.

Sin embargo, a un año de la sanción de la LACE el Poder Ejecutivo promovió un proceso de “simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo” tendiente a avanzar, entre otros aspectos, con lo que la gestión consideraba “la eliminación de barreras regulatorias que atenten contra los principios constitucionales de libertad económica” e “implementar regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática”¹⁵. La normativa modificó la redacción original de la LACE y estableció que la inscripción de una SAS debe realizarse: “previo cumplimiento de los requisitos formales y de las normas reglamentarias de aplicación”. De esa forma, la versión vigente de la ley limita la calificación registral a la valoración de cuestiones meramente formales.

No obstante, algunas jurisdicciones reivindican sus facultades de control de legalidad sustancial entendiendo i) que las facultades de policía administrativa del comercio no han sido delegadas a la Nación y corresponden a las provincias, y ii) que la simplificación y desburocratización no deben traducirse en la inobservancia de la normativa provincial¹⁶.

2.3. CONSTITUCIÓN MEDIANTE FIRMA DIGITAL

La normativa vigente establece que las SA se constituyen por instrumento público mientras que una SRL se crea mediante instrumento privado con firmas ratificadas por los otorgantes ante el organismo de control o tribunal competente, excepción hecha de cuando se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente. La LACE innovó al habilitar, junto con el camino tradicional utilizado por las SA o SRL, la posibilidad de que las SAS se constituyeran por medios digitales con firma digital. Este mecanismo, junto con el requerimiento formal de ser construidas en un plazo de 24 horas, limitó la capacidad de los organismos registrales para controlar los requisitos legales y fiscales.

En ese sentido, se simplificó la posibilidad de abuso de los prestanombres para la constitución de las SAS. Mientras que la firma ológrafa exige la concurrencia del constituyente al notario para suscribir la escritura pública en una SA o certificar notarialmente las firmas en la SRL, en el caso de las SAS se facilita la adquisición a bajo costo de la firma digital de personas vulneradas para utilizarlas en la creación de redes de sociedades que luego sirven de vehículo para distintas maniobras ilícitas y abusivas (ver § 3).

2.4. OBJETO AMPLIO Y PLURAL

La ley estableció que el instrumento de constitución de las SAS debía contener la designación de su objeto, el cual podía ser plural, y enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que lo constituían, pudiendo guardar o no conexidad o relación entre ellas. Las reformas posteriores impulsadas en nombre de la desburocratización y

¹⁵ El proceso se inició a través del DNU 27/2018 que luego fue convertido en la ley 27.444.

¹⁶ Atento a los riesgos advertidos y las irregularidades detectadas, desde el año 2020 y hasta la fecha la IGJ ha dictado una serie de resoluciones generales tendientes a enmarcar el control de legalidad de las SAS. Ver: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/institucional/marco-normativo/resoluciones-ordenadas-por-tema>

simplificación suprimieron la necesidad de detallar las actividades que lo integran de manera clara y precisa. Los estatutos modelo ofrecidos por las autoridades para facilitar la constitución de SAS son tan laxos que permitirían a un emprendedor explotar una mina de cobre, engordar chanchos, administrar un colegio primario, vender piñatas y construir edificios¹⁷. En ese sentido, se advierte que la admisión de un objeto plural amplio e indiscriminado imposibilita asegurar a terceros la función de garantía que el capital social ofrece, en especial cuando se trata de un tipo societario donde sus integrantes limitan su responsabilidad al aporte efectuado.

2.5. DOCE MESES DE PLAZO PARA ACREDITAR EL DOMICILIO

El domicilio es un atributo esencial de las personas jurídicas que sirve para localizarlas e interesa al orden público. Acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal es una exigencia prevista para cualquier SA o SRL que pretende solicitar su CUIT para comenzar a operar formalmente. La ley estableció, en cambio, que las SAS tienen derecho a obtener su CUIT dentro de las 24 horas de comenzado el trámite ante la AFIP, “sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los 12 meses de constituida”. Las restricciones sobre el control registral y el plazo de un año para acreditar el domicilio facilitan abusos vinculados a la fijación de un domicilio legal y fiscal ficticio (ver § 3).

2.6. REGISTRO PRIVADO DEL CAPITAL Y SUS MOVIMIENTOS

Los profesionales a cargo de constituir y administrar las formalidades de una empresa abrazan los cambios introducidos por la LACE en materia de trámites ya que el nuevo tipo societario quedó eximido de distintas obligaciones en materia de registro y publicidad de sus actos.

El capital de una SAS se divide y representa en acciones que pueden ser cartulares (representadas en títulos materiales) o escriturales (anotadas en el Libro de Registro de Acciones a nombre del titular). En ambos casos, las acciones, sus propietarios, los gravámenes y transferencias deben registrarse en el Libro de Registro de Accionistas y Acciones digitalizado. La novedad que introdujeron las SAS es que, a diferencia de los libros públicos que lleva una SA o SRL, el asiento de las titularidades y sus modificaciones se encuentran en un registro privado al que solo tienen acceso los administradores y socios.

La opacidad también se extiende a la suscripción de acciones en el marco de un aumento de capital. La LACE estableció que, cuando el aumento del capital fuera menor al 50% del social inscripto, no es necesaria la publicidad ni la inscripción de la resolución de la reunión de socios, siempre que esté así previsto en el estatuto. La normativa habilita que una SAS pueda contar con un capital representado en acciones de propiedad de personas, y todos los accionistas (*i.e.*, la existencia del capital aumentado, las acciones que lo representan y sus propietarios) serán inaccesibles al conocimiento del Estado y los terceros, desde el mismo momento en que se efectúe. En otros términos, quienes suscriban acciones en el marco de un aumento de capital realizado sin publicidad ni inscripción podrán ocultar al Estado y a terceros la existencia de ese patrimonio personal.

2.7. APORTES IRREVOCABLES POR EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO MESES

Los aportes irrevocables son anticipos de dinero (aunque puede tratarse de otros bienes, según lo establezca la reglamentación) que un socio o tercero entrega a la sociedad en forma irrevocable, justamente, durante un plazo determinado para ser aplicados a la suscripción de acciones. La LACE permite que los aportes irrevocables realizados

17 El estatuto modelo ofrecido por la IGJ en 2017 indicaba: “La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte”.

a una SAS se contabilicen como una subcuenta de la cuenta capital social por el término de veinticuatro meses desde la fecha de su aceptación por el órgano de administración de la firma. Cuando este instituto se combina con los dos anteriores, las facilidades para el ocultamiento patrimonial y el lavado de dinero se potencian. Una persona humana o jurídica puede adquirir la participación mayoritaria en la SAS, sea mediante una cesión de acciones, un aumento de capital sin publicidad ni registración o una combinación de ambos; y, luego incorporar montos significativos mediante el instituto de los aportes irrevocables que le permitirán adquirir bienes (inmuebles, automotores, embarcaciones, monedas virtuales, etc.) sin que sea exigible su capitalización por el término de veinticuatro meses.

2.8. UNIPERSONALES SIN CONTROL INTERNO NI EXTERNO

La SAS puede ser constituida y participada por una o más personas humanas o jurídicas. Esto es, admite la creación de sociedades unipersonales. En este punto, se diferencia de las SRL, que no admiten la unipersonalidad. Por otra parte, la LGS reconoce a las sociedades anónimas unipersonales, pero les impone tanto control interno (sindicatura) como externo (están sometidas al control permanente por parte del Estado). Sin embargo, las SAS admiten su estructuración con un solo socio, que puede ser asimismo administrador, sin necesidad de establecer un órgano de control interno (sindicatura) y, por otra parte, no está sometida a organismo de control o fiscalización alguno por parte del Estado. Esta estructura se muestra favorable a la fragmentación del patrimonio en violación al principio de la universalidad de este que establece: "Todos los bienes del deudor están afectados al cumplimiento de sus obligaciones y constituyen la garantía común de sus acreedores". Si bien la norma prevé excepciones, la regulación de la SAS admite la formación de tantos patrimonios unipersonales como la persona humana desee.

2.9. ELUSIÓN Y BURLA DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO

La ausencia del control de legalidad, la laxitud de los objetos y la opacidad de la información referida al desempeño de las SAS, vuelven ineficientes e impracticables diferentes normas de prevención de lavado de activos que alcanzan a los registros públicos y organismos de control de personas jurídicas. La normativa de la UIF¹⁸ establece, por ejemplo, una serie de operaciones inusuales que deben ser evaluadas cuando son detectadas por los registros y reportadas cuando se ratifican como sospechosas de estar encubriendo maniobras de lavado de activos o financiación del terrorismo. Sin embargo, las características de las SAS vuelven imposible su detección o impracticable su comunicación.

Entre las operaciones que la UIF requiere analizar y reportar figuran:

- La existencia del mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o que las mismas personas humanas revistan el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones esté ubicada en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria off-shore.
- Cambios fundamentales del objeto de la sociedad sin justificación o razón aparente.
- Variaciones significativas de capital social sin que ello encuentre justificación en las actividades, giro comercial habitual u objeto.
- Transferencia inmediata o sucesiva en breves periodos de tiempo de participaciones societarias sin justificación razonable.

Dado que el control de legalidad se encuentra limitado a lo meramente formal y, por lo tanto, los registros públicos no procesan ni cruzan datos referidos a los accionistas y sus domicilios, la normativa de la UIF se vuelve de imposible cumplimiento o absurda. Esa problemática se agudiza con el escaso desarrollo de las herramientas informáticas en las distintas jurisdicciones.

18 UIF res. 29/2011, BO 27/1/2011.

La amplitud y laxitud del objeto adoptado por la mayoría de las SAS obligaría a los registros al absurdo de verse compelidos a analizar la totalidad de las sociedades (la exigencia normativa deviene abstracta e imposible de reportar ya que es la propia ley la que la habilita). Lo mismo sucede a la hora de identificar potenciales irregularidades vinculadas a los montos y variaciones del capital de las SAS que establece la normativa. Finalmente, las exigencias referidas a las transferencias de participaciones tampoco son practicables ya que, como se desarrolló previamente, ni los socios ni la sociedad se encuentran obligados a informar al registro público las transferencias de sus participaciones, ni a inscribirlo en los supuestos de aumentar el capital hasta un 50% por lo que no existe publicidad del acto en ninguna oportunidad.

Debe advertirse que la escasa regulación en la constitución y seguimiento de una SAS facilita a su vez la creación de una multiplicidad de empresas “fantasma” que con actividades ficticias son financiadas con fondos ilícitos. Con posterioridad, esos fondos pueden empezar a circular tanto entre ese ejército de empresas como hacia el exterior, a personas jurídicas ubicadas en países de baja o nula tributación y control, que fueron constituidas, a su vez, por otras sociedades en distintos lugares del mundo. Finalmente, ese flujo de dinero terminará financiando a otra sociedad “pantalla” que lo volcará en la adquisición de los bienes y servicios reales.

Las SAS no están sujetas a la fiscalización del registro público en su constitución ni durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni siquiera en casos en los que el capital social supere el monto previsto por la LGS para ser alcanzadas por una fiscalización permanente o que hagan oferta pública de sus acciones. Pueden constituirse con muy poco capital, ser administradas por terceros ajenos a la sociedad y tener un objeto muy amplio, lo que les permitirá canalizar el dinero en diversos y muy variados circuitos comerciales y mercados formales. Sumado a ello, estas entidades no deben presentar sus balances en el registro público de su jurisdicción y no están sujetas al control de legalidad en ningún momento de su existencia, salvo en la Ciudad de Buenos Aires.

Esta realidad demuestra que los controles deben ser apropiados para evitar la proliferación de sociedades apócrifas. Por esta razón, quienes llevan adelante este tipo de estrategias elusivas, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

Por sus características, las SAS se convirtieron en una herramienta útil para muchos emprendedores de buena fe. Sin embargo, a seis años de la sanción de la ley, se advierte que el tipo societario es empleado con alarmante frecuencia como una cáscara flexible para canalizar distintos delitos económicos y maniobras abusivas. Las SAS devinieron en una herramienta alejada de los principios de transparencia, estándares internacionales y normas locales en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos económicos complejos.

3

UN VEHÍCULO LEGAL ABRAZADO POR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA

Las problemáticas asociadas a las características formales de las SAS, la morfología adquirida por la mayoría de las empresas y la casuística identificada a partir de entrevistas con personal de juzgados, fiscalías, registros públicos provinciales, organismos de control nacionales y estudios contables, evidencia que la proliferación del nuevo tipo societario no ha sido inocua. Antes que facilitar e impulsar el desarrollo de los emprendedores argentinos (asignatura pendiente para las políticas públicas), la laxitud y opacidad que ofrecen ha convertido a las SAS en uno de los vehículos legales predilectos para la criminalidad económica. Las maniobras no están limitadas a delitos como la evasión y lavado, sino que el tipo societario habilita un amplio espectro de irregularidades y abusos susceptibles de perjudicar a terceros y a la comunidad en general. A su vez, persisten distintas lagunas normativas que no fueron atendidas por las áreas responsables de instrumentar la legislación y comienzan a desvirtuar al nuevo tipo societario.

3.1. ¿EMPRENDEDORES?

Las SAS fueron diseñadas, siempre de acuerdo con el discurso oficial, para formalizar y potenciar el desarrollo de los emprendedores argentinos, un sector que se encontraba limitado por la existencia de barreras burocráticas. Ni la ley ni su reglamentación contemplaron, sin embargo, una definición precisa sobre qué es un emprendimiento y quién es un emprendedor¹⁹.

La vaguedad de la normativa tampoco fue abordada por la reglamentación. De esta forma, como advierten Eduardo Favier Dubois y Lucía Spagnolo (2018), si bien fueron creadas para “favorecer a los emprendedores de garaje, jóvenes *millenials* acostumbrados a actuar en el mundo digital, con grandes ideas pero sin recursos para armar una estructura y menos para financiar proyecto... la SAS se presenta como muy conveniente para: titularidad unipersonal de inmuebles, operar como holding de otras sociedades y ser la forma societaria de las empresas familiares”.

En otras palabras, las SAS están disponibles para todos aquellos que se autoperciben “emprendedores” dando lugar, como evidencian los registros estadísticos, a su preeminencia sobre los otros tipos societarios disponibles. Las secciones comerciales de los boletines oficiales provinciales, el segmento donde se comunica la constitución de nuevas empresas, refuerzan la hipótesis sobre la acelerada dinámica de creación de las SAS y su creciente peso relativo en el *stock* de sociedades. La dinámica de creación de empresas publicada, por ejemplo, en los boletines oficiales de Salta y Río Negro evidencian cómo las SAS desplazan a las SRL en la materia y aportan a la hipótesis de que el nuevo tipo societario se extiende más allá del universo emprendedor, socavando la capacidad de fiscalización estatal²⁰.

19 La LACE establece que un emprendimiento es cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete años. En tanto, los emprendedores son aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esa ley.

20 Un relevamiento arbitrario e incompleto muestra que la creación de SRL pasó de representar 81% a 21% del total de sociedades salteñas entre septiembre-octubre de 2016 e igual bimestre de 2023 mientras que las SAS alcanzaron a 65,8% de todas las sociedades constituidas en ese bimestre de 2023. Similar es el escenario en Río Negro, donde las SRL pasaron de representar 92% a 21,5% de todas las sociedades constituidas en un periodo de siete años. Las SAS representaron 73% de las constituciones reportadas en el Boletín Oficial de la provincia patagónica entre septiembre y octubre de 2023.

En la misma línea, es posible afirmar que desde que se habilitó la creación de SAS, adoptaron esa forma jurídica (sin ningún tipo de observación o señalamiento por parte de los respectivos organismos de control) proyectos productivos que cuentan con estructuras semejantes a la de una empresa mediana o grande: más de cien trabajadores o niveles de facturación de entre \$222.000.000 y \$1.800.000.000 anuales.

Asimismo, se advierte que, a pesar de su proliferación en el nivel federal, las SAS no se han convertido, hasta el momento, en una herramienta utilizada en forma masiva por el emprendedurismo local. Como evidencian las iniciativas estatales destinadas a ese universo, los emprendedores recurren en su mayoría a formas no societarias para iniciar y desplegar sus proyectos.

3.2. SEÑALES DE ALARMA DESDE EL SISTEMA FINANCIERO

La cantidad y magnitud de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) emitidos por los agentes del sistema financiero sobre distintas maniobras realizadas por SAS llevaron a que sean señaladas como el vehículo legal más riesgoso para las maniobras de lavado junto con las empresas extranjeras. La caracterización de las SAS fue incluida en la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) de Lavado de Activos (LA) (MJyDH, 2022); su identificación como el vehículo legal más riesgoso para esos delitos no obsta a que el resto de las formas societarias no puedan ser utilizadas para esos fines. De hecho, la ENR considera a las SA, las SRL, las mutuales, los fideicomisos y las cooperativas como vehículos legales de riesgo medio para el lavado, mientras que los consorcios de propietarios, las fundaciones y las asociaciones civiles conllevan un riesgo bajo.

En línea con las señales de alarma dadas a través de la ENR, la UIF actualizó y modificó normativas que deben cumplir los distintos actores del sector financiero en materia de prevención del lavado de dinero para administrar y mitigar los riesgos derivados de las actividades llevadas a cabo a través de SAS. La UIF clasificó a las SAS expresamente como de riesgo alto, obligando a los agentes del sistema financiero a aplicar medidas de debida diligencia reforzada para detectar cualquier operatoria sospechosa en la que pudieran incurrir los clientes con forma de SAS.

3.3. USINAS DE FACTURAS FALSAS

La estimación más reciente para el nivel de incumplimiento del IVA en la Argentina, realizada en 2017, asciende a 33,6% de la recaudación teórica del impuesto y representa una pérdida tributaria anual de 3,7% del PIB (Gómez Sabaini y Morán, 2020). Una de las maniobras más extendidas para evadir las obligaciones referidas a ese y otros impuestos como el impuesto a las ganancias²¹ es la generación y el cómputo de crédito fiscal sin sustento real (AFIP, 2022).

La autoridad tributaria sostiene en su Plan Estratégico 2021-2025 que las SAS se transformaron en el vehículo legal más utilizado para generar créditos fiscales ficticios, una de las maniobras de evasión tributaria más extendidas del país. De acuerdo con los datos del organismo, las SAS representaron 33% de las empresas generadoras de facturas apócrifas en 2018 y superaron el 70% durante 2019 (AFIP, 2022)²².

La maniobra de evasión requiere montar un entramado de sociedades dedicadas a la emisión de comprobantes de operaciones comerciales inexistentes o la declaración de retenciones o percepciones sin respaldo real. Cuando se trata de empresas creadas exclusivamente para generar y comercializar este tipo de instrumentos abusivos se las denomina “usinas generadoras de crédito fiscal ficticio” o “usinas de facturas truchas”. Las tareas de fiscalización de la autoridad tributaria han detectado distintos niveles de sofisticación para evitar su detección, identificación y

²¹ Las estimaciones más recientes para el nivel de incumplimiento del impuesto a las ganancias para las sociedades corresponden a 2005. La CEPAL (2020) sostiene que la evasión alcanzó 49,7% de la recaudación teórica. La cifra representa 4% del PIB.

²² Las usinas de facturas apócrifas pueden ser estructuradas con base en cualquier tipo societario. Existen innumerables casos donde organizaciones criminales recurrieron a entramados de SA y SRL para desarrollar sus maniobras.

desmantelamiento como el uso de direcciones de IP fuera del país para emitir las facturas falsas. Una práctica extendida a la hora de diseñar ese tipo de maniobras es el uso de prestanombres, habitualmente personas en situación de vulnerabilidad económica y social, para la constitución de sociedades²³.

Las usinas de facturas apócrifas son utilizadas para emitir comprobantes de comercialización de bienes y servicios con el objetivo de generar crédito fiscal y gastos ficticios. Los contribuyentes que reciben las facturas apócrifas evaden el IVA al adquirir crédito fiscal computable e impuesto a las ganancias al sumar un gasto computable. Por su parte, aunque las usinas de facturas falsas no cuentan con capacidad operativa, económica y financiera (carecen de personal o de los bienes inmuebles o muebles necesarios para llevar a cabo una actividad empresarial y carecen de acreditaciones bancarias que guarden relación con ellas) incorporan en sus declaraciones juradas un importe simulado de compras similar a sus ventas a fin de que la relación entre débito y crédito fiscal arroje una cifra insignificante a pagar o les genere un saldo técnico a favor. Para evitar que la operatoria sea descubierta, las sociedades se usan y abandonan en lapsos breves.

Una investigación impulsada por la justicia federal de Santa Fe²⁴ evidencia cómo las SAS facilitan y simplifican el lavado de dinero mediante el uso de facturas apócrifas. La asociación tributaria ilícita denunciada se llevó adelante mediante la conformación de una red compuesta por cuarenta SAS que, junto con un grupo de personas humanas, emitieron 8.544 facturas por más de \$731.000.000 entre marzo de 2018 y abril de 2020. Los comprobantes apócrifos emitidos por las empresas generaron un crédito fiscal impugnado y gastos ficticios susceptibles de ser aprovechados por un total aproximado de 1.381 contribuyentes domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias de Buenos Aires, Mendoza, Corrientes, Chaco, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Tucumán y Neuquén.

Es relevante señalar que la investigación desarrollada por la fiscalía federal provincial no fue iniciada a partir de una denuncia de los registros públicos involucrados, cuya capacidad de control se encuentra menguada por la LACE, sino que es un desprendimiento de una causa en la que se investigaba el ingreso irregular y siniestro de una avioneta desde Paraguay que transportaba alrededor de 200 kilos de cocaína. Con el objetivo de identificar y detener a las personas que viajaban en la avioneta, la justicia levantó el secreto fiscal y recolectó información de interés en bases de datos financieros y comerciales que le permitió identificar un conjunto de sociedades constituidas por los denunciados. La justicia sostiene que, valiéndose de las debilidades del sistema, las personas investigadas constituyeron, cuanto menos, cuarenta SAS para ser utilizadas como usinas de facturación apócrifa.

La investigación detectó que todas las SAS fueron constituidas ante la IGJ porteña y consignaron sus sedes sociales en domicilios de la Ciudad de Buenos Aires, esto permitió determinar que algunos de los domicilios de constitución de las SAS son inexistentes, mientras que aquellos que fueron localizados no guardaban vinculación con actividades comerciales o serían lugar de residencia de personas ajenas al desarrollo de las maniobras delictivas. Por otra parte, la justicia sostiene que la asociación contó con las claves fiscales pertenecientes a personas físicas sin capacidad económica o contributiva para llevar a cabo un emprendimiento compatible con el volumen de facturación emitido, al tiempo que, en la mayoría de los casos, la inscripción ante la AFIP tuvo lugar poco tiempo antes de que empiecen a emitir facturas con sus claves fiscales. Asimismo, la causa indica que algunos domicilios en la ciudad de Rosario tendrían vinculación con posibles puntos de venta de droga al menudeo, y en determinados supuestos, los lugares identificados como “búnker” se encontrarían asociados a la banda narcocriminal conocida bajo la denominación “Los Monos”.

23 Vale destacar que la simulación de operaciones comerciales o la declaración de retenciones o percepciones sin respaldo real también se observa en contribuyentes que comercializan de manera lícita. En esos casos, crean operaciones que en realidad no se efectúan o emiten comprobantes por encima del valor correspondiente.

24 Juzgado Federal n° 2, ciudad de Santa Fe, “Casco, Claudio Andrés; Melgarejo Lorena Guadalupe s/infracción art. 303 y asociación ilícita fiscal”, expte. FRO 6727/2020, registro de la Secretaría Penal.

3.4. OCULTAR PATRIMONIOS Y LIMITAR RESPONSABILIDADES

Las SAS comenzaron a utilizarse como instrumento para las maniobras de afectación de patrimonios. La operatoria consiste en separar una porción del patrimonio de un individuo y colocarla bajo la órbita de una persona jurídica. De esta forma, el activo o bien sigue controlado por la persona, pero no forma parte de su patrimonio. Para la voz oficial la separación patrimonial permite realizar actividades que pueden desarrollarse autónomamente ya que la limitación de la responsabilidad a la integración del capital comprometido al momento de la constitución favorece nuevas iniciativas y actividades empresariales (Pordomingo, Evangelista y Villa, 2022). La jurisprudencia evidencia que es un instrumento utilizado con frecuencia para ocultar o impedir el acceso a terceros (familiares, socios, empleados, organismos de control) a bienes como inmuebles, cuentas bancarias, tenencias financieras. De este modo, la SAS unipersonal ha cobrado relevancia como instrumento de afectación de una porción de patrimonio personal bajo el ropaje de empresa pero sin que exista realmente un objeto comercial, es decir, sin la existencia de un intercambio de bienes y servicios como objeto real del emprendimiento.

La Inspección General de Justicia involucró mediante multitud de resoluciones particulares a una importante cantidad de SAS que, sin el menor capital social, y a veces con capital social negativo, adquirían en forma inmediata a su constitución inmuebles en los barrios de mayor poder adquisitivo de la Ciudad de Buenos Aires, viviendas en clubes de campo o propiedades en el exterior. Los montos desembolsados en dólares estadounidenses llegaron a superar, en algunos casos el millón, sin que la SAS involucrada hubiera aumentado su capital, recibido nuevos aportes o realizado otras actividades comerciales, lo cual se acreditó por la inexistencia de la rúbrica o habilitación de sus libros sociales y contables en el organismo, y por la omisión de la presentación de sus estados contables. Por ello, y ante pedidos de investigación formulados por el Registro de la Propiedad Inmueble, la IGJ dispuso la investigación y posterior pedido de declaración judicial de nulidad de las SAS involucradas en diferentes casos. Algunas de las que participaron de esas maniobras investigadas son: Arte Inmobiliario SAS, Vivanco y Vivanco SAS; Prisma Logística SAS, Consultora Libra SAS, La Toia 1 SAS, Axia Baires SAS, Horse Griego SAS, Firenze Trust SAS y FM Internacional Business SAS.

3.5. FRAUDES ADUANEROS

Las maniobras delictivas e irregularidades vinculadas a las SAS llevaron a distintos organismos a poner la lupa sobre el tipo societario. La Dirección General de Aduanas, que depende de la AFIP, suspendió en marzo de 2023 la operatoria en comercio exterior de setenta SAS luego de detectar diferencias entre sus montos de venta y acreditaciones bancarias, además de no contar con empleados en relación de dependencia. Las inspecciones descubrieron situaciones irregulares vinculadas a los domicilios de las SAS sancionadas. La DGA informó que, por ejemplo, uno de los domicilios reportados se encontraba habitado hace 30 años por una jubilada, quien negó la existencia de una sociedad en su casa y otro era un terreno baldío. La DGA es un organismo que se caracteriza por la difusión permanente de todo tipo de irregularidades vinculadas a sus incumbencias. En ese sentido, un relevamiento de los hechos reportados durante los primeros diez meses de 2023 evidencia una creciente presencia de SAS en las presuntas maniobras de sobrefacturación y subfacturación de operaciones de comercio exterior.

3.6. (AB)USANDO (DE) NOMBRES AJENOS

La legislación y normativa vigentes establecen como requisito que las sociedades tengan un nombre que las identifique y exigen que la denominación cumpla con recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva (respecto de otros nombres como los de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen estos o no con el objeto de la persona jurídica). Con este último elemento se pretende evitar potenciales abusos, disputas y problemas vinculados al uso de nombres similares o idénticos. Las normas reglamentarias establecen que, para tener por configurada la homonimia, basta la presencia de semejanzas fonéticas o gramaticales

susceptibles de producir confusión sobre la distinta identidad de las personas jurídicas involucradas²⁵. La laxitud en los controles de legalidad para la constitución y desarrollo de las SAS socava las previsiones del marco legal vigente para evitar los conflictos y fraudes asociados a la homonimia.

Un caso reciente es la defraudación canalizada a través de una sociedad denominada Grupo Car One SAS que utilizó el mismo nombre de un reconocido concesionario y taller de vehículos para engañar y estafar clientes de todo el país. La firma constituida en la Ciudad de Buenos Aires en 2019, sin atravesar ningún tipo de control de legalidad, simulaba ser el concesionario para ofrecer y vender autos inexistentes que nunca eran entregados a sus clientes. La investigación permitió determinar que Grupo Car One SAS era una sociedad constituida bajo el estatuto modelo ofrecido entonces por la IGJ. La sociedad contaba con un solo socio que declaró haber sido testaferro de otra persona. También se determinó que la sociedad nunca había habilitado sus libros y que su sede social era inexistente, porque la altura indicada de la calle informada no existía.

La condición de posibilidad para la defraudación fue la ausencia de control de homonimia por parte del organismo de contralor. Esta tarea, que se realiza respecto del resto de los tipos societarios, consiste, previamente a solicitar la inscripción, y a través de un formulario, se constata que el nombre elegido no sea utilizado por otra sociedad del mismo tipo o bien al momento de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y en que terceros puedan oponerse a dicha inscripción si una sociedad pretende usar su denominación o marca y cuenta. Al eliminar el derecho de oposición en sede administrativa a quienes se vieran perjudicados por el uso de un nombre indebido, en este caso la concesionaria Car One (Inercikar SA), se habilitó la posibilidad a una defraudación. Para la concesionaria genuina, la única salida era recurrir a sede judicial con el dispendio y demora burocrática que ello involucra. Por otra parte, y más importante aún, la falta de control de homonimia facilitó la defraudación y el daño irreparable a los terceros que adquirieron automotores que pagaron, pero nunca recibieron.

3.7. IRREGULARIDADES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La IGJ realizó una investigación sobre 12.004 SAS registradas digitalmente entre 2017 y 2021. Las irregularidades detectadas en la pesquisa del organismo que supervisa la constitución de sociedades en la Ciudad de Buenos Aires permitieron fundamentar y avanzar en la restauración del control de legalidad en la jurisdicción más relevante del país en materia de constitución societaria (Nissen, 2023).

Desde entonces, la IGJ dictó una serie de resoluciones tendientes a evitar maniobras abusivas, así como a transparentar la actuación interna y externa. La normativa del organismo comenzó, entre otros aspectos, a requerir que las nuevas SAS muestren relación entre el objeto y el capital social, impidió la compensación de la integración del capital en efectivo con los gastos de constitución de la sociedad, exigió garantías para los administradores sociales, dispuso la existencia de una sindicatura obligatoria en los casos en que el capital de la SAS alcanzara los valores establecidos por la LGS para su fiscalización permanente, y la presentación de sus estados contables ante la IGJ. Los datos relevados por Nissen (2023) sobre el *stock* de las SAS porteñas acumulado entre 2017 y 2021 arrojó que

- 44% de las SAS creadas en el periodo fueron unipersonales; 42% de ellas se constituyó por dos socios y 14% con más de dos integrantes. En ningún caso superó el número de cinco socios;
- 99% de las SAS adoptó el objeto amplio incorporado al estatuto modelo que comprende 41 actividades totalmente diferentes e independientes entre sí²⁶;

²⁵ El marco legal dispone que la denominación de una sociedad no puede contener términos o expresiones contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres ni inducir a error sobre la clase u objeto de la persona jurídica. Asimismo, se prohíbe utilizar términos como "Nacional", "Provincial", "Municipal", "Estatal", "Oficial", "Mercosur", u otros similares, en la medida en que puedan sugerir dependencia jurídica respecto de instituciones oficiales y/o públicas. Por último, cuando la denominación incluye las expresiones "de Argentina" u otras que puedan sugerir su dependencia económica o jurídica respecto de entidades constituidas en el extranjero, se exige que se acredite su existencia y conformidad.

²⁶ El objeto modelo fue previsto por la IGJ res. gral. 6/2017.

- 92% de las SAS optó por establecer como capital social el mínimo (equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles). Asimismo, la IGJ identificó que en la amplia mayoría de los casos los socios optaron por aportar solo 25% del capital en efectivo, valor al cual, por expresa previsión de la normativa, se les descontaba los gastos de constitución provocando que muchas de las SAS constituidas en el periodo iniciaran sus actividades sin capital social o con patrimonio neto negativo;
- 100% de las SAS fueron constituidas por el plazo de 99 años. Ese plazo máximo fue derogado por la IGJ res. gral. 1/2022 (BO 1/2/2022), que lo limitó a 30 años.
- 100% de las SAS constituidas prescindió de la sindicatura como órgano interno de fiscalización;
- 95% de las SAS se constituyó por vía digital y, por lo tanto, sin control estatal. A partir del año 2021, por problemas informáticos, estas pasaron a constituirse mediante el sistema escrito tradicional, con control de legalidad estatal incluido, lo cual redujo sensiblemente la cantidad constituida en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;
- 99% de las SAS registradas, el socio exclusivo se reservó el carácter de administrador único por todo el plazo de vigencia de la sociedad, lo cual constituye un hecho inusual que asimila a las SAS con los emprendimientos efectuados por el comerciante o empresario individual;
- 0,0048% de las SAS constituidas en la IGJ durante el periodo 2017 a 2021 inscribieron alguna modificación de sus estatutos, esto es, solo 54 casos en las 12.004 sociedades por acciones simplificadas constituidas;
- en materia de contabilidad, solo 35,60% requirió parcialmente la habilitación de los libros sociales y contables y solo 5,5% de ellas rubricó o habilitó todos los libros sociales y contables indispensables previstos por la LACE.

3.8. UN DEVENIR INDESEADO PERO ANUNCIADO

Como fuera señalado al inicio del artículo, la criminalidad económica utiliza todos los tipos societarios disponibles. Las maniobras delictivas y los abusos e irregularidades reseñadas en el apartado no son potestad exclusiva de las SAS. Se advierte, sin embargo, como problemático que el tipo societario diseñado a imagen y semejanza del receptor de los organismos multilaterales para promover el desarrollo emprendedor en Argentina haya devenido en un vehículo para canalizar distintos delitos.

La magnitud del problema ha dado lugar a medidas aisladas y desarticuladas por parte de distintos organismos, con resultados escasos. Asimismo, las iniciativas legislativas que proponen reformar la figura de las SAS para limitar las posibilidades de abuso no solo no prosperaron, sino que tampoco ofrecieron un abordaje integral para los problemas desarrollados.

4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La informalidad de las unidades productivas es una problemática estructural transversal a todas las actividades económicas y todas las regiones del mundo. En el marco de la adopción de un programa económico de corte neoliberal, la Argentina recurrió al recetario de los organismos multilaterales y, mediante la creación de las SAS, se propuso simplificar los procedimientos para la constitución y el desarrollo de nuevos emprendimientos. Desde una perspectiva cuantitativa, el nuevo tipo societario ha sido exitoso. Apenas seis años después de su puesta en marcha representa alrededor de 9% de todas las personas jurídicas del país y en algunas provincias su peso relativo se acerca a 40%.

Los registros administrativos, presentaciones públicas y bases de datos disponibles evidencian su expansión hacia todas las actividades económicas así como ofrecen indicios sobre la dinámica del empleo en esas empresas y sus niveles de facturación. Las fuentes de información consultadas y articuladas para esta publicación constituyen un punto de partida incompleto para un necesario análisis sobre el rol de las SAS en la dinámica empresarial argentina. Pero antes de continuar debe advertirse que la escasez y fragmentación de los datos disponibles dificultan, en esta instancia, la realización de un conjunto de comparaciones y cruces relevantes. Mejorar la calidad de la información disponible es condición necesaria para poder realizar mejores diagnósticos y optimizar cualquier recomendación normativa tendiente a evitar que un mecanismo eficiente de simplificación de los procedimientos administrativos para la constitución de empresas se perpetúe como una herramienta opaca para la facilitación de delitos económicos.

Las limitaciones en la información no obstan afirmar que el éxito cuantitativo no estuvo acompañado por un impulso al desarrollo emprendedor. A pesar de las promesas de sus impulsores locales y el discurso de los organismos multilaterales, las SAS no se convirtieron en un instrumento adoptado por los emprendedores argentinos, que continuaron recurriendo en su mayoría a formas no societarias como el monotributo para iniciar sus proyectos. En cambio, comenzaron a desplazar a las SA y SRL. La ausencia de requerimientos precisos para el uso del nuevo tipo societario y su activa promoción entre los profesionales que asisten los procesos de constitución, permiten prever que la dinámica observada hasta el momento se profundizará.

Las problemáticas identificadas en los precedentes apartados 2 y 3 muestran que el resultado del proceso de flexibilización y desregulación societaria dista de ser el prometido por los organismos multilaterales que promueven y exigen las reformas que dieron lugar a las SAS. El caso argentino evidencia que la desregulación no solo por sí misma no libera fuerzas productivas reprimidas, sino que las reformas estructurales ejercen, en cambio, efectos nocivos sobre la calidad de las burocracias de los países en desarrollo al incrementar el riesgo de captura de la decisión estatal por parte de grupos de interés y al reducir la disponibilidad de instrumentos para actuar (Reinsberg *et al.*, 2019). Asimismo, la experiencia histórica demuestra que la prosperidad de los emprendedores (y las empresas, en general) está asociada (1) a la existencia de un entorno macroeconómico que promueva la demanda agregada, y (2) a la existencia de un Estado presente y activo (Mazzucato, 2016). Dos variables ignoradas a la hora de impulsar las SAS que deben ser tenidas en cuenta al diseñar cualquier tipo de propuesta superadora.

Las irregularidades y delitos económicos protagonizados por las SAS que fueron identificados aquí demuestran que es imprescindible asociar cualquier medida tendiente a resolver las problemáticas y dificultades vinculadas a la creación de empresas con el fortalecimiento (y modernización) de las capacidades de fiscalización y control, en todos

los niveles del Estado. Es decir, son las propias características que se plantean como beneficiosas, las que llevan a levantar una serie de objeciones desde la perspectiva de protección de los terceros que contratan de buena fe con la empresa como así también desde el punto de vista de la prevención del lavado de activos y otros delitos económicos y financieros complejos.

El análisis de las características de las SAS debe efectuarse sin prejuicios y objetivamente, para repensar aquellas fortalezas de un tipo diseñado para emprendedores, que se convierten en debilidades estructurales cuando la herramienta es accesible a todos, y sus particularidades la hacen especialmente atractiva para las organizaciones criminales. No se trata de estigmatizar el tipo social, sino de señalar aquellos elementos que objetivamente facilitan un instrumento para la comisión de delitos cuyos daños son de difícil o imposible subsanación.

El análisis desarrollado expone la necesidad de adecuar la figura y, para ello, es necesario mejorar la capacidad de fiscalización de jurisdicciones subnacionales y organismos nacionales, reconocer las asimetrías hoy existentes y dotarlos de herramientas tecnológicas a efectos de que todos puedan digitalizar los procesos, dar trazabilidad a la información con otros organismos del Estado, generar registros públicos y accesibles y fiscalizar de manera adecuada.

En materia normativa resulta necesario incorporar: i) el control de legalidad sustancial; ii) la obligación de acreditar la existencia real de la sede social dentro de los quince días de obtenida la CUIT; iii) la fijación de un plazo de 180 días para la capitalización o restitución de los aportes irrevocables; iv) la exigencia de contar con un objeto preciso y determinado; v) la exigencia de un capital adecuado al objeto; vi) la exigencia de límites para ser SAS en relación con el patrimonio de la sociedad, obligando a su transformación cuando se excedan los parámetros; vii) la exigencia de inscribir los aumentos de capital en todos los casos; viii) la exigencia de dar a publicidad sus socios y sus estados contables.

Una estructura para verdaderos emprendedores debe guiar la construcción de regulaciones y procedimientos eficientes y eficaces, y para ello es fundamental el rol transformador y activo del Estado en el diseño de políticas públicas que impulsen el crecimiento y desarrollo de emprendimientos como fuentes de trabajo y riqueza, como factor de inclusión y disminución de la desigualdad, todo ello dentro de marcos legales integrales que protejan a los emprendedores, a los terceros que contraten con ellos y a la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS

- AFIP** —Administración Federal de Ingresos Públicos— (2023). Régimen de Transparencia de SAS, Cámara de Diputados de la Nación, presentación del 27/4/2023. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=qEhTYbb7PbQ>
- AFIP** —Administración Federal de Ingresos Públicos— (2022). *Plan Estratégico 2021-2025*, disponible en <https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/PLAN-ESTRATEG-22a-WEB2.pdf>
- Banco Mundial** (2017). *Doing Business 2017: Igualdad de Oportunidades para Todos*, disponible en <https://archive.doingbusiness.org/es/reports/global-reports/doing-business-2017>
- Banco Mundial** (2005). *Doing Business in 2005: Removing obstacles to growth*, disponible en <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Annual-Reports/English/DB05-FullReport.pdf>
- Banco Mundial** (2004). *Doing Business in 2004: Understanding Regulation*, disponible en <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Annual-Reports/English/DB04-FullReport.pdf>
- Burghini, Leopoldo O.** (2020a). "SAS: ¿Un tipo social facilitador de ilícitos tributarios?", *La Ley*, 4 de diciembre.
- Burghini, Leopoldo O.** (2020b). "Constitución de SAS. ¿Es legal acudir a jurisdicciones provinciales 'amigables' para eludir la competencia y normas de I.G.J.?", *Hammurabi Online*, <https://www.hammurabi.com.ar/burghini-constitucion-de-s-a-s/>
- Burghini, Leopoldo O., y María E. Marano** (2022). "Sociedades por acciones simplificadas: Fiscalización estatal en procura del interés público (cfr. art. 301, inc. 2, LGS) para la prevención del lavado de activos y de la delincuencia económica nacional y transnacional", *Doctrina Societaria y Concursal*, Errepar, Tomo XXXIV.
- Burghini, Leopoldo O., y María E. Marano** (2020). "La recuperación del control sustancial de legalidad registral en las sociedades por acciones simplificadas: un mecanismo de prevención para combatir la criminalidad económica", LL 2020-D-207.
- Castillo, Geovanny, Irma Gutiérrez y Giovanni Stumpo** (comps.) (2007). *Simplificación de trámites para la creación de empresas: la experiencia de Fundes*, CEPAL.
- Favier Dubois, Eduardo (h), y Lucía Spagnolo** (2018). *Sociedades por acciones simplificadas y empresa familiar. Dos astros alineados*, Monografías, Ad-Hoc.
- Gómez Sabaini, Juan Carlos, y Dalmiro Morán** (2020). *Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe: avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud*, serie Macroeconomía del Desarrollo N° 215, CEPAL.
- González Pandiella, Alberto** (2018). "Structural reforms to boost growth and living standards in Argentina", OECD Economics Department Working Papers, n°. 1463, <https://doi.org/10.1787/53180378-en>.
- Lewis, Christine, y Boingotlo Gasealahwe** (2017). *Lowering barriers to entrepreneurship and promoting small business growth in South Africa*, Papeles de trabajo, n. 1449, París, <https://doi.org/10.1787/d60e254f-en>.

- Marano, María E.** (2020a). “El proyecto de reforma de la ley 27.349 implica un necesario avance en la lucha contra la criminalidad económica y abre un nuevo horizonte para las Sociedades por Acciones Simplificadas”, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, 16 de junio, disponible en <http://www.cipce.org.ar/articulo/proyecto-reforma-ley-27349-implica-un-necesario-avance-lucha-contra-criminalidad-economica>
- Marano, María E.** (2020b). “Sociedades por Acciones Simplificadas, el nuevo camino de la Inspección General de Justicia...”, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, 19 de mayo, disponible en <http://www.cipce.org.ar/articulo/sociedades-acciones-simplificadas-nuevo-camino-inspeccion-general-justicia>
- Marano, María E.** (2018). “SAS: un frágil cristal para el lavado de activos”. *Revista de las Sociedades y Concursos*, Año 19.
- Marano, María E., y Alejandra Freire** (2018). “Las Sociedades por Acciones Simplificadas y la criminalidad económica”, en *Crowdfunding y Sociedades por Acciones Simplificadas. Aspectos generales, societarios y concursales*, Ediciones Didot.
- Mazzucato, Mariana, y Henry Lishi Li** (2020). “The Entrepreneurial State and public options: Socialising risks and rewards”, UCL Institute for Innovation and Public Purpose (IIPP), Serie Papeles de Trabajo, n. 20/2020, disponible en https://www.ucl.ac.uk/bartlett/public-purpose/sites/public-purpose/files/final_the_entrepreneurial_state_and_public_options.pdf
- MJyDH –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–** (2022). *Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_lavado_de_activos_y_de_financiacion_del_terrorismo_y_de_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_1.pdf
- Ministerio de Finanzas, Córdoba**, Informes de Gestión de la Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba 2020, 2021, 2022 y 2023. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/12aiqugF9KE7dR8Cjpz1r19Mgro2TdQ-7/view>
- Ministerio de la Producción, Subsecretaría de Estadísticas y Censos, La Pampa** (2020). *Anuario Estadístico 2020*, https://estadistica.lapampa.gob.ar/images/Archivos/AnuarioEstadistico/Anuario_Estadistico_2020-150321.pdf
- Nissen, Ricardo** (2023). “Previsible punto final para las Sociedades por Acciones Simplificadas” (SAS)”, La Ley, junio.
- Nissen, Ricardo** (2018). *La sociedad por acciones simplificada (SAS). El aporte societario del neoliberalismo a las sociedades offshore argentinas*, Fundación Fidas.
- Nissen, Ricardo, y Manuel Rodríguez Cuiñas** (2020). “Las sociedades *prêt-à-porter* o sociedades por acciones simplificadas (SAS). Inexistencia de tipicidad y algunas consideraciones sobre el proyecto de reformas a la ley 27.349”. AR/DOC/2393/2020.
- OCDE** —Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos— (2017). *OECD Economic Surveys: Argentina 2017: Multi-dimensional Economic Survey*, París. Disponible en https://doi.org/10.1787/eco_surveys-arg-2017-en.

OEA —Organización de los Estados Americanos— (2021). “La ley modelo sobre las sociedades por acciones simplificada: la situación de las reformas en la región”, disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ley_Modelo_Sobre_Sociedades_Por_Acciones_Simplificada_Situacion_Reformas_Region.pdf

OIT —Organización Internacional del Trabajo— (2021a). “Teoría del cambio: formalización empresarial para el trabajo decente”, septiembre, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/briefingnote/wcms_837850.pdf

OIT —Organización Internacional del Trabajo— (2021b). “Formalización de empresas: una introducción”, nota temática 1, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_768032.pdf

OIT —Organización Internacional del Trabajo— (2018). *Women and men in the informal economy: a statistical picture*, 3ª ed., disponible en https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_626831/lang---en/index.htm

OIT —Organización Internacional del Trabajo— (2017). “La formalización de las empresas”, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_549523.pdf

Pordomingo, Eduardo, Anabela Evangelista y Mauricio Villa (2022). “La sociedad por acciones simplificada (SAS) y su desenvolvimiento en la jurisdicción de la provincia de La Pampa”, *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, Vol. 12, N° 1 (enero-junio), pp. 133-158, disponible en <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2022-v12n1a09>

Ramírez, Alejandro (2023). “El auge de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en Latinoamérica: Análisis comparativo de su regulación”, *Revista Latinoamericana de Derecho Societario*, n° 1, agosto, IJ-IV-DCCLX-61.

Reinsberg, Bernhard, Alexandros Kentikelenis, Thomas Stubbs y Lawrence King (2019). “The World System and the Hollowing Out of State Capacity: How Structural Adjustment Programs Affect Bureaucratic Quality in Developing Countries” *American Journal of Sociology*, Vol 124, nro. 4, junio, pp. 1222-1257.

AUTORES

Tomás Lukin. Licenciado en Economía (UBA). Integrante de Futuros Mejores. Trabajó como periodista en medios gráficos y audiovisuales. Coautor del libro *ArgenPapers. Los secretos de la Argentina offshore en los Panamá Papers*.

María Eugenia Marano. Abogada con especialización en Derecho de la Empresa (UB). Se desempeñó como funcionaria en la Inspección General de Justicia y la Unidad de Información Financiera. Integrante de Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad.

EDITOR

Fundación Friedrich Ebert
Marcelo T. de Alvear 883 | 4° Piso (C1058AAK)
Buenos Aires – Argentina

Responsable

María Julia Eliosoff
Directora de Proyecto FES – Argentina
MaríaJulia.Eliosoff@fes.de

Equipo editorial

Christian Sassone | Ildefonso Pereyra | Irene Domínguez
christian.sassone@fes.de

ISBN: 978-987-4439-86-4

La Fundación Friedrich Ebert es una institución alemana sin fines de lucro creada en 1925. Debe su nombre a Friedrich Ebert, el primer presidente elegido democráticamente, y está comprometida con el ideario de la democracia social. Realiza actividades en Alemania y en el exterior a través de programas

de formación política y cooperación internacional. La FES tiene 18 oficinas en América Latina y organiza actividades en Cuba, y Paraguay, que cuentan con la asistencia de las representaciones en los países vecinos.

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente los puntos de vista de la Friedrich-Ebert-Stiftung.

ISBN 978-987-4439-86-4



LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA ARGENTINA A SEIS AÑOS DE SU CREACIÓN, ¿IMPULSO A LOS EMPRENDEDORES O VEHÍCULO PARA EL ABUSO FISCAL?



La informalidad en las unidades productivas es una problemática global que afecta, según la Organización Internacional del Trabajo, al 80,9% de las empresas a nivel mundial y el 76,3% en América Latina. Organismos como el Banco Mundial y la OCDE atribuyen esta informalidad a la complejidad de los procedimientos establecidos por los Estados y proponen reducir requisitos y controles para fomentar su crecimiento. En este sentido, según la OCDE, en Argentina los procedimientos para crear empresas son complejos y largos.

En respuesta a estas problemáticas, el país adoptó entre 2016 y 2019, reformas estructurales como la creación de sociedades por acciones sim-



plificadas (SAS). A través de este nuevo tipo de empresas se buscaba facilitar la creación de firmas mediante procesos electrónicos con bajos costos y pocos requisitos formales. A pesar de la proliferación de SAS, la información disponible revela que su adopción no ha sido inocua. Esta forma societaria se ha convertido en el vehículo legal preferido para la criminalidad económica, utilizado para la evasión tributaria a través de facturas apócrifas, lavado de dinero, información errónea, incumplimientos contables y fraudes aduaneros. A pesar de informes elaborados por distintos organismos de control como la AFIP, la IGJ y la UIF, la reacción de las autoridades ha sido limitada.



Asimismo, aunque las SAS se han vuelto significativas en cantidad, su adopción no ha resuelto la informalidad, además de que la mayoría de las unidades emprendedoras aún optan por formas no societarias, entre las que se destaca el monotributo. Esta investigación identifica y detalla las diversas maniobras abusivas vinculadas a las SAS y aborda la necesidad de reformas normativas para evitar que la simplificación de procedimientos se consolide como un vehículo para la criminalidad económica. En resumen, la adopción de las SAS en Argentina, destinadas a fomentar el desarrollo emprendedor, ha sido problemática, siendo explotadas con frecuencia para actividades delictivas.

Puede encontrar más información sobre este tema ingresando a:
<https://argentina.fes.de/>